

JORGE MAURY GUILLARDIN

Abogado
Carrera 44 No.38-11 Oficina 14E
jorgemaury@gmail.com
Barranquilla

Barranquilla, 09 de octubre de 2023

Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: 843-2022

ALIMENTOS DE MENOR - EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08758-31-84-001-2022-00843-00

DEMANDANTE: YULLBREIDER POLO ORTEGA

DEMANDADA: ANDREA STEFANIA PERNETT PEÑA

JORGE MAURY GUILLARDIN, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla identificado con cédula de ciudadanía No. 8670142 abogado actuante con tarjeta profesional No. 125207 del Consejo Superior de la Judicatura quien utiliza el correo electrónico inscrito en el SIRNA jorgemaury@gmail.com en mi calidad de abogado de la demandada señora **ANDREA STEFANIA PERNETT PEÑA**, mayor vecina de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.048.877 hago uso del traslado de la demanda que le fue corrido a mi mandante mediante notificación electrónica de que trata el artículo 8o. de la Ley 2213 de 2022 que llegó a su correo electrónico andreapernett0715@gmail.com el día miércoles., 4 oct. 2023, a las 8:30 a. m, a fin de ejercer en término el derecho de defensa que le asiste, sin que éste ejercicio implique que mi mandante hubiere renunciado a sus derechos y deberes que le corresponden con su menor hija **MARIANGEL POLO PERNETT**, por lo que en razón a lo anterior presento la defensa técnica de mi defendida, interponiendo el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Mandamiento de Pago, por las siguientes razones:

1. Con el recurso ataco al título “ejecutivo” toda vez que el mismo no llega a configurarse como tal por haber nacido con un vicio insaneable de **incompetencia** en la entidad en la cual se expide, lo cual explico de la siguiente manera.

La menor MARIANGEL POLO PERNETT se encuentra al cuidado y custodia de su señor padre YULLBREIDER POLO ORTEGA y residen según se confiesa en la demanda en la ciudad de Soledad - Atlántico, inclusive lo manifiesta en la cuestionada audiencia en el **CENTRO ZONAL SUR-ORIENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** el cual ejerce sus funciones en la ciudad de Barranquilla y el ámbito de su competencia corresponde a ésta última urbe nombrada, en razón del Artículo 97 de la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y Adolescencia vigente, que establece:

Artículo 97 Competencia territorial. Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional

En el caso que nos ocupa no queda duda que la menor MARIANGEL POLO PERNETT se encontraba al momento de la diligencia de conciliación al cuidado de su padre en el municipio de Soledad, por lo que el Centro Zonal Sur-Oriente de Barranquilla del ICBF

que queda en el barrio La Victoria de Barranquilla en la calle 45 # 10C-17 **no tenía competencia para expedir el documento**, y el Defensor de Familia de turno ha debido dirigir al solicitante al centro Zonal que puede ser el del Hipódromo en Soledad que si es el competente para ello. Es más el funcionario defensor de familia que actuó con falta de diligencia (omisión) probablemente ha incurrido en el reato tipificado en el artículo 414 modificado de la Ley 599 de 2000.

Así las cosas el título nació viciado o nulo desde el momento de su expedición por presentar falta de competencia funcional por quien emite el título y por lo tanto resulta insaneable y contaminado, tal como lo solicito se declare revocando el auto de pago.

Por haber nacido el título viciado y nulo NO puede prestar mérito ejecutivo.

2. Por otro lado la presente demanda ejecutiva no ha debido admitirse toda vez que la parte demandante a través de apoderada no cumplió con el requisito de que trata el **artículo 245 del CGP**, que a la letra ordena:

“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”.(subrayado es mío).

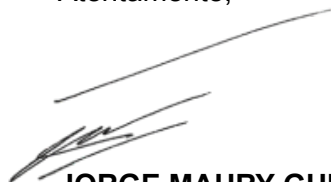
En el presente proceso se observa que la parte demandante NO aporta el lugar donde se encuentran los originales de los documentos que se aportan como copias infringiendo tal normatividad, razón por la cual solicito reponer el auto de pago y en su lugar se revoque rechazando la demanda por la carencia de tal requisito que aparece en una norma de orden público y derecho público.

- Por las anteriores razones de hechos y derecho solicito se sirva reponer el auto de pago y en su lugar revocar la demanda, levantando las medidas que se hubieren decretado.

El suscrito recibe notificaciones en la carrera 44 No.38-11 Oficina 14 E de Barranquilla y especialmente en el correo electrónico jorgemaury@gmail.com

OBSERVACIÓN: El poder para actuar milita ya en el expediente.

Atentamente,



JORGE MAURY GUILLARDIN

CC 8.670.142

TP 125.207

jorgemaury@gmail.com

jorgemaury@gmail.com

Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

843-2022

ALIMENTOS DE MENOR - EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08758-31-84-001-2022-00843-00

DEMANDANTE: YULLBREIDER POLO ORTEGA

DEMANDADA: ANDREA STEFANIA PERNETT PEÑA

ANDREA STEFANIA PERNETT PEÑA, mayor vecina de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.048.877 otorgo **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al Dr. **JORGE MAURY GUILLARDIN**, mayor identificado con cédula de ciudadanía número 8670142 abogado actuante con Tarjeta Profesional número 125207 del Consejo Superior de la Judicatura a fin que continúe en el proceso de la referencia en defensa de mis derechos e intereses incluidos los intereses de familia y mis hijas. Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, confesar, interponer tutelas referentes al asunto, y en general para llevar a cabo todos los actos procesales y extraprocesales necesarios para el mejor desempeño de este mandato. Manifiesto que me encuentro **A Paz y Salvo** con mi anterior apoderado e igualmente que los documentos e informaciones entregadas a mi abogado son veraces y en todo caso de mi exclusiva responsabilidad.

Para los efectos del art. 5o. de la Ley 2213 de 2022 este poder se envía desde mi correo electrónico andreapernett0715@gmail.com hacia el correo electrónico de mi apoderado jorgemaury@gmail.com

Atentamente,

ANDREA STEFANIA PERNETT PEÑA

CC 1.047.048.877

andreapernett0715@gmail.com

ACEPTO:

JORGE MAURY GUILLARDIN

CC 8670142

TP 125207 C.S. de la J.

jorgemaury@gmail.com

Barranquilla,
21 de Julio de 2023



Jorge Maury <jorgemaury@gmail.com>

Poder para proceso 843-2022*

andrea pernett <andreapernett0715@gmail.com>

21 de julio de 2023, 13:49

Para: jorgemaury@gmail.com



PODER EJECUTIVO 843-2022 ANDREA STEFANIA PERNETT PEÑA CC 1.047.048.877 (1).pdf

53K